

ORDENANZA MUNICIPAL DE ASISTENCIA SANITARIA

CAPITULO I:

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento de Barañáin, en orden a satisfacer las necesidades individuales y colectiva de índole asistencial, trata, mediante la presente reglamentación, de asistir sanitariamente a los vecinos que, bien por una situación accidental, bien permanentemente, no puedan recibir la asistencia médico-farmacéutica a la que, socialmente, tienen derecho.

ARTICULO 2.- La prestación del Servicio comprende la asistencia médico-farmacéutica gratuita y obligatoria a las familias empadronadas como residentes en Barañáin, incluidas en el Padrón de Asistencia Social que se confeccione al efecto.

CAPITULO II:

ARTICULO 3.- El Padrón a que alude el artículo 2, se confeccionará cada año con arreglo a las normas y prescripciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 4.- Anualmente, y en la primera semana de Septiembre, el MI Sr. Alcalde, dispondrá se anuncie en el B.O. de Navarra, en la prensa local, a través de Bandos, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, la convocatoria para la obtención de la condición de beneficiario de la asistencia médico-farmacéutica municipal.

ARTICULO 5.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O. de Navarra. En la solicitud de inclusión en el Padrón de Asistencia Social, los peticionarios deberán hacer constar las siguientes circunstancias, debidamente documentadas:

- a) Nombre y apellidos del Cabeza de Familia.
- b) Domicilio.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Fecha de empadronamiento en el de vecinos de Barañáin.
- e) Relación nominal de los individuos que constituyen la familia y su relación con el cabeza de familia.
- f) Ingresos del cabeza de familia y del conjunto familiar por todos los conceptos, así como la actividad de cada uno de ellos.
- g) Declaración jurada de que el solicitante no tiene cobertura sanitaria a través de la Seguridad Social u otro régimen público o privado de atención, la cual será debidamente acreditado o certificado cuando de Organismos públicos se trate, así como la situación al respecto, de los familiares que con él conviven.
- h) Causas por las que el solicitante no trabaja, así como las de los familiares que con él conviven.

ARTICULO 6.- Las solicitudes serán informadas por el Servicio Social de Base sin perjuicio de otros informes de cualquier índole que se consideren convenientes.

ARTICULO 7.- Confeccionadas las listas por la Comisión de Sanidad, se elevarán a la M.I. Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barañáin, al objeto de que una vez sean aprobadas por la misma y comunicadas individualmente su inclusión o exclusión a los solicitantes en dichas listas, se hagan públicas por plazo de quince días, a fin de que los interesados o cualquier vecino pueda interponer recurso de reposición por infracción legal o de los preceptos de esta Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas. Contra la desestimación del recurso de reposición cabe el de alzada ante el Gobierno de Navarra.

ARTICULO 8.- El Padrón, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, estará a disposición del público y se remitirá copia certificada a la Excm. Diputación Foral de Navarra.

ARTICULO 9.- En todo caso, el Padrón deberá quedar aprobado antes de la aprobación de cada Presupuesto Municipal Anual.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento, durante el año de vigencia del Padrón, podrá iniciar expedientes de altas o bajas del mismo, de oficio o a instancia de parte, a las que se darán el mismo trámite que para la confección del Padrón y cabrán los mismos recursos apuntados.

CAPITULO III:

ARTICULO 11.- La condición de beneficiario deberá ser renovada anualmente, presentando el peticionario, dentro del plazo establecido en la convocatoria a que se hace referencia en el artículo 4, nueva solicitud adjuntando a la misma la documentación exigida. Los beneficiarios tendrán obligación de notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que dieron lugar a su inclusión en el Padrón. La no notificación, en cuanto sea conocida por el Ayuntamiento, conllevará a la pérdida del beneficio.

ARTICULO 12.- Se entenderá por familia, a los efectos de la asistencia médico-farmacéutica municipal obligatoria para el Ayuntamiento:

a) - El conjunto de personas integradas por el matrimonio o el cónyuge viudo, divorciado o separado legalmente sus padres, y los hijos tanto mayores como menores de edad, mientras vivan en el domicilio paterno y permanezcan solteros.

b) - Los solteros emancipados, viudos, divorciados y separados legalmente sin hijos a su cargo.

c) - Los huérfanos de padre y madre que convivan con el tutor.

ARTICULO 13.- Se considerará familia con derecho a ser incluida en el Padrón de Asistencia Social:

1.- La que cuente con ingresos, permanentes o eventuales cualquiera que sea su procedencia, que no alcance el salario mínimo interprofesional.

2.- La que tenga bienes de cualquier clase, comprendiendo fincas de arrendamiento, aparcería o contratos análogos, cuando los rendimientos líquidos no alcancen, el salario mínimo interprofesional.

3.- La que esté en situación de paro forzoso y no cuente con la atención de la Seguridad Social o cobertura similar.

4.- La que tenga embargados todos sus bienes, o lo haya cedido judicialmente a sus acreedores si por el jornal, sueldo o ejercicio de profesión, no alcance los límites fijados en el apartado primero.

5.- El límite del salario mínimo interprofesional señalado en este artículo deberá considerarse aumentado en un 10% más por cada uno de los miembros de la familia con derecho a asistencia. El citado 10% será incrementado hasta un 25% por cada miembro de la familia que presente alguna minusvalía física, psíquica o sensorial que les imposibilite valerse plenamente por sí mismos para desarrollar una actividad social y laboral común, a juicio de los facultativos municipales.

6.- Los afectados de alguna minusvalía física, psíquica o sensorial que les imposibilite valerse plenamente por sí mismos y desarrollar una actividad social y laboral común, podrán inscribirse en el Padrón de Asistencia Social Municipal, aunque la familia a la que pertenecen no pueda hacerlo, por no reunir los requisitos requeridos en el párrafo primero del presente artículo.

ARTICULO 14.- En ningún caso se concederá el Servicio de Asistencia Médico-Farmacéutica:

a)- Los beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social u otro régimen público o privado.

Los que puedan o deban ser beneficiarios de asistencia social de la S.S. u otro régimen público o privado.

b)- Los que perciben pensiones o rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional, o los que tengan bienes de cualquier clase, comprendiendo, fincas

en arrendamiento aparcerías o contratos análogos, cuando los rendimientos líquidos puedan estimarse iguales o superiores al expresado salario mínimo interprofesional.

c)- A los que no estando empadronados en Barañáin lleven menos de seis meses de residencia efectiva.

ARTICULO 15.- No obstante lo dispuesto en el capítulo anterior, el Ayuntamiento resolverá en cada caso según los informes y elementos de juicio que haya podido obtener, denegando la inclusión en las listas, si así procediere, por la existencia de signos exteriores de riqueza, valor de los bienes, o existencia de familiares pudientes con obligación legal de atenderles.

Asimismo, la Alcaldía podrá ordenar excepcionalmente la prestación del Servicio a personas no incluidas en el Padrón Municipal de Asistencia Social cuando las circunstancias que concurren en las mismas hagan presumir la necesidad y sea esta perentoria y muy urgente.

CAPITULO IV:

ARTICULO 16.- La asistencia médico-farmacéutica a las familias comprendidas en el Padrón de Asistencia Social, se prestará por el Equipo de Asistencia Primaria del Centro de Salud de Barañáin previo convenio entre el Insalud y el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.- A cada familia, incluida en el Padrón de Asistencia Social, se le proveerá de una Cartilla cuya exhibición deberá exigir el médico y A.T.S. correspondiente, cuando sean requeridos sus servicios, y en cuyo documento constaran relacionadas todas las personas beneficiarias.

ARTICULO 18.- La asistencia facultativa se realizará en el Centro de Salud o el domicilio, según el estado del enfermo.

ARTICULO 19.- Para ingreso o consulta especializada en el Hospital Provincial de Navarra, será preciso la indicación expresa de un médico del Equipo de Atención Primaria. Del mismo modo, y siempre que la situación del enfermo lo justifique, los traslados de ambulancia para ingreso, revisiones o sesiones de rehabilitación.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento, siempre por prescripción del Equipo de Atención Primaria, podrá abonar en función de sus propias previsiones presupuestarias los gastos de prótesis, gafas, artículos de ortopedia, odontólogo, etc., previa la presentación de presupuestos detallados de los mismos, y aplicándose las tarifas existentes en cada momento al respecto y con sujeción a condiciones que se detallaran al momento de la concesión, entre otros la posibilidad de reversión al Ayuntamiento de ciertos elementos concedidos.

ARTICULO 21.- Los gastos de farmacia u otros que hayan podido originarse sin la previa prescripción facultativa del Servicio Médico de Asistencia Municipal, serán siempre por cuenta del beneficiario.

ARTICULO 22.- Los Servicios Sociales de Base colaborarán con el Servicios Médico de Asistencia Municipal, a fin de cubrir la Asistencia Social de las Personas acogidas al Padrón.

ARTICULO 23.- Todo lo no preceptuado en la presente Ordenanza se regula por el R.A.M.N. y demás disposiciones aplicables o que se dicten en lo sucesivo.

NORMAS TRANSITORIAS

Al objeto de poner en marcha la presente Ordenanza Municipal de Asistencia Sanitaria se consideraran los plazos regulados en el CAPITULO II de la siguiente forma:

- 1.- Sr. Alcalde dispondrá se anuncie en el B.O.P. de Navarra etc.
- 2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.P. de Navarra.
- 3.- Por ser primer año de vigencia no es perceptiva la aprobación del Padrón antes de que lo sean los Presupuestos Municipales, aunque se procurará hacerlo así, si los plazos establecidos lo permiten.